



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 375

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 276 DE 2019 SENADO

por el cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, y se declara el 24 de julio como Día de la “Armada de Colombia”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Por la presente ley se propone exaltar, conmemorar, reconocer y declarar a nivel nacional el 24 de julio como el Día de la “Armada de Colombia”, en virtud a la gesta libertadora en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, en el año 1823, donde el Almirante José María Padilla, gracias a su tesón y nuestros compatriotas criollos obligaron a la retirada de los españoles.

Artículo 2°. *Declaratoria.* Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y declárase al 24 de julio de cada año como el Día de la Armada de Colombia, en virtud al enfrentamiento náutico que selló definitivamente la independencia y significó el fin de las guerras.

Artículo 3°. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada Nacional.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.

JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República

JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presentamos a consideración de los miembros del Honorable Congreso de la República el proyecto de ley “Por el cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como Día de la Armada de Colombia”.

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **BATALLA NAVAL DEL “LAGO DE MARACAIBO”, GÉNESIS DE LA ARMADA DE COLOMBIA**
3. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objetivo vincular a la Nación, al homenaje de conmemoración y reconocimiento de la gesta libertadora en la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, el 24 de julio de 1823, donde las quiméricas escuadras del Almirante Colombiano José María Padilla se enfrentaron a las del Comandante Español Ángel Laborde y Navarro, la esperanza, el valor, el arrojo y las acertadas providencias del Almirante Padilla fueron definitivas y admirables, siendo hoy por hoy reconocidas en las páginas de la historia de la independencia de nuestro país.

Soportado en la riqueza histórica determinante en la soberanía de nuestra Nación, cobra alta importancia la expedición de una Ley de Honores capaz de ennoblecer la gesta heroica de la Batalla Naval del “Lago de Maracaibo” y al mismo tiempo reconocer como fecha de celebración nacional el 24 de julio bajo la connotación del “Día de la Armada de Colombia”.

El estudio de la justificación histórica que a continuación se llevará a cabo, permitirá entender la importancia de incentivar al interior del Estado colombiano, todo el cariño y el interés por aprender

y difundir nuestra historia naval, especialmente el de la gloriosa participación en la gesta emancipadora donde la Batalla de Maracaibo y su genial vencedor el Almirante Padilla, encarnan la epopeya que final y totalmente definió nuestra Independencia.

En consecuencia, conocer, recordar y exaltar estos aspectos trascendentales de la historia de Colombia y conmemorar el “Día de la Armada de Colombia”, sin duda alguna contribuye en el fortalecimiento de la cultura del patriotismo de nuestra sociedad, puesto que la conmemoración nacional de esta fecha, aviva la devoción por Colombia, mediante sentimientos nobles y altruistas que nos invitan a ser mejores ciudadanos para liderar una patria libre y justa soportada en los valores de la democracia, el respeto por los derechos y las instituciones legítimamente constituidas en el Estado.

2. BATALLA NAVAL DEL “LAGO DE MARACAIBO”

LA MÁXIMA ACCIÓN NAVAL EN EL MAR: LA HEROICA PROEZA DE NUESTRO HÉROE NAVAL EL ALMIRANTE JOSÉ MARÍA PADILLA EN EL LAGO DE MARACAIBO

Análisis estratégico de esa magna batalla.

De por sí la palabra “Batalla” conlleva la idea de un combate de grandes características, con resultados de amplias proporciones y definiciones de mucha importancia. Para entender este decisivo enfrentamiento naval y aprender sus enseñanzas, tal como lo definen las técnicas historiográficas, es indispensable conocer los aspectos militares y políticos, que anteceden y rodean la acción histórica.

Se hace pertinente hacer un recuento sobre lo que pasaba en Colombia para esos años y en un periodo de 4 años posterior a la Batalla de Boyacá, donde finalmente se logra el triunfo definitivo sobre los realistas en la Batalla de Maracaibo y cómo esa Campaña Naval, al lograr ejercer el dominio del mar sobre el Caribe, cerró las puertas a una nueva y posible campaña de reconquista enemiga sobre nuestro territorio.

La Batalla de Boyacá señaló el inicio formal y oficial de nuestra independencia, produjo el abandono y fuga de Santa Fe de las autoridades españolas, su ejército huyó, pero en gran parte quedaron fuertes reductos realistas, especialmente en Pasto, Popayán, Santa Marta y varias unidades dispersas o en huida en diversas regiones.

El General Simón Bolívar como Presidente y el General Francisco de Paula Santander como Vicepresidente iniciaron la reducción por combate de estos focos, mediante acciones militares que se pueden resumir así: perseguían al Virrey que huía hacia Cartagena, se delegó a José Antonio Anzoátegui y Hernández quien desafortunadamente no alcanzó al Virrey. Realizaban la persecución de las tropas del Batallón Aragón que huyen de Santa Fe hacia Popayán, las tropas realistas llegan hasta Pasto y allí se atrincheran y se refuerzan en enero de 1820. Este foco realista, quizá el más fuerte del país, perduró y frenó a las fuerzas patriotas durante varios años. Por otra parte, Bolívar envió al coronel José María Córdova a liberar a Antioquia, misión que

cumplió exitosamente este joven y valeroso militar en Rionegro y Medellín¹.

En el centro del país los últimos restos del ejército de José María Barreiro Manjón derrotados en Boyacá, en forma desordenada huyen hacia el río Magdalena, sembrando el terror en su marcha y es necesario mandar tropas para perseguirlos y rendirlos. En Venezuela la situación militar también está complicada, la presencia de Pablo Morillo y la firma de un armisticio requiere la presencia de Bolívar y frena temporalmente las acciones militares, pero las diferencias personales, las intrigas y los intereses hacen cada día más tensa la situación en Venezuela y va conformándose en toda la región un fuerte enfrentamiento que culmina con la gran batalla que señala la libertad de Venezuela: Carabobo.

En la parte marítima y fluvial, la situación era también complicada en Cartagena, Santa Marta y Riohacha estaba en poder realista, así mismo el río Magdalena, importante vía de comunicación, prácticamente única vía para unir el centro del país con la costa. En resumen, la situación para reafirmar el triunfo de Boyacá exigía grandes esfuerzos militares en muchos frentes del país².

2.1. LA SITUACIÓN NAVAL, EL ESTADO DE NUESTRAS NAVES Y SU MARINA EN LA ÉPOCA DE LA INDEPENDENCIA

En ese tiempo, nuestro país era aún más mediterráneo que hoy, era posiblemente un concepto de herencia española, recordemos dos aspectos, por ejemplo la estrategia ibérica de defensa concentrada en fuertes castillos y fortalezas en tierra y canales para enfrentar la flota enemiga, no flotas para el combate en el mar, sino defensas en tierra contra ellas y otro el gran debilitamiento que tuvo la flota española después del combate de Trafalgar y el reflejo que esto tuvo en la Flota Española del Caribe, que operaba con múltiples limitaciones que le restaban importancia a su accionar.

Estas situaciones ocultaron o empañaron transitoriamente la importancia del dominio en el mar. Las operaciones militares de la independencia, escritas en su mayoría desde el profundo interior de nuestras montañas, hablan de las operaciones en el mar como algo secundario, como algo útil para transportar tropas y tomarse un puerto.

El concepto de “**Poder Naval**”, en su esencia de tener la posesión y el control total del mar para nuestros propios intereses, de tener una flota diseñada para evitar y vencer en combate naval a otra flota, no estaba claro. Afortunadamente en nuestras mismas costas nacieron y crecieron esos marineros de cuna, alma y corazón, que aprendiendo con la práctica el valor del mar, nos enseñaron como quererlo y como defenderlo, sus nombres son muchos, hoy recordemos especialmente a uno de ellos, al **Almirante José María Padilla**. Desde los

¹ <http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/208/1/CentenarioJoseMariaCordoba.pdf>

² <http://www.bdigital.unal.edu.co/59461/1/7178682.2017.pdf>

primeros gritos de independencia va apareciendo su nombre y su obra, dándonos ejemplo y conduciendo sus naves por la ruta del éxito, afortunadamente sus epopeyas están registradas en nuestra historia.

A partir de la Batalla de Boyacá, la costa norte de Venezuela, conocida como Costa Firme, estaba en poder realista, además Santa Marta y Cartagena. Por tanto, España tenía todas las puertas abiertas para seguir haciendo llegar refuerzos y apoyo proveniente de sus puertos amigos, no solo de Europa, sino desde Cuba, Puerto Rico e islas del Caribe. Bolívar analizó la situación y a pesar de su ímpetu y afán por liberar a Venezuela, decide una **estrategia naval**: que es indispensable tomarse a Cartagena y Santa Marta antes de combatir en Venezuela, atacando por mar y por el río Magdalena y así se inicia la llamada “Campaña Naval del Caribe”.

La fuerza libertadora zarpa de Isla Margarita a órdenes del Coronel Mariano Montilla y del Almirante Luís Brión, con el Coronel José Padilla como segundo al mando. Se tomaron a Riohacha el 14 de noviembre de 1820, se toman Santa Marta y se dirigen a Cartagena para tomarse esa difícil ciudad amurallada. El 25 de junio de 1821, el Coronel José Padilla inicia la rotura de las defensas españolas con una acción sorpresiva en horas de la noche durante la cual, aprovechando la oscuridad y el arrojo de sus tropas, se infiltra en la bahía y destruye gran parte de la flota sutil que defendía los Fuertes. La historia la recuerda como la Noche de San Juan y la tiene como ejemplo de valentía. Este valioso asalto facilitó la toma de Cartagena en octubre de 1821. Padilla continúa su carrera de esfuerzos y éxitos desde Cartagena inicia la preparación de la Campaña de Maracaibo que culminaría en la gloriosa batalla y en medio de múltiples dificultades, logra completar su flota y zarpa para Riohacha el 22 de noviembre de 1822.

Con esta operación ya principian a aparecer en nuestra mente y en los documentos, planes y conceptos navales. Se ordena un bloqueo a la costa firme para asegurar el dominio del mar, concentración de fuerzas navales para tomar el Lago de Maracaibo y algo del genio del Almirante Padilla: Forzar la Barra de Maracaibo, para combatir dentro del lago buscando las mejores condiciones tácticas navales.

La Batalla de Maracaibo se realiza el 24 de julio de 1823 y allí el Almirante Padilla y sus bravos marinos se cubren de gloria derrotando la flota española. Hoy, afirmándonos en los análisis políticos, militares, navales económicos, incluso religiosos ya presentados vamos a encontrar sus consecuencias estratégicas. Pero antes, obligatoriamente tenemos que ajustar y encajar todo ello dentro del pensamiento y planeación del General Simón Bolívar, el genio militar que desde 1812 partiendo de su Manifiesto de Cartagena fue visualizando, planeando y realizando la independencia de nuestros pueblos y Bolívar estaba decidido a realizar lo planeado³.

Como se puede denotar, el triunfo de la Batalla de Maracaibo tiene profundas raíces y grandes

proyecciones. Haciendo un breve resumen podemos concluir:

- La Batalla de Boyacá el 7 de agosto de 1819, fue el triunfo glorioso de nuestro ejército sobre el ejército español. Fue la derrota oficial sobre el Estado español, sobre su gobierno, pero no fue la derrota total, quedaron muchos reductos realistas, que durante 4 años más mantuvieron latente el peligro de una reconquista.
- Después de la Batalla de Boyacá y la huida del Virrey y gran parte de la pudiente sociedad española, la situación de recursos económicos que encontraron las tropas patriotas para iniciar el nuevo gobierno, fue desastrosa, en otras palabras, no había recursos para financiar las operaciones militares que debían continuarse contra las tropas recién derrotadas. Por lo anterior si no arreglaba y se triunfaba en las campañas del mar Caribe, los recursos que se estaban consiguiendo a costa de grandes esfuerzos no alcanzarían para apoyar la Campaña del Sur, la cual estaba directamente dirigiendo Simón Bolívar. Si esto hubiera sucedido, la libertad de Ecuador y Perú posiblemente no se hubiera logrado, al menos en esos años. Acordémonos de que por más voluntad que se tenga en el campo militar, la falta de recursos puede hacer fracasar cualquier empresa, sobre todo si esta es lejana y de difícil operación.
- Bolívar profundamente analítico de las situaciones políticas y militares estaba convencido y efectivamente así fue, que él en persona era el único que podía lograr la independencia definitiva de Pasto, Ecuador y de Perú y, por ello, siendo Presidente de la República, dejó encargado al General Santander y viajó al sur, comandando el ejército libertador. En Guayaquil recibió alarmantes noticias de que la situación de la costa Norte estaba en problemas ante el poderío español y después de muchos análisis estuvo a punto de tomar la decisión de abandonar o postergar la Campaña del Sur y regresar a Colombia a enfrentar la llamada Campaña del Caribe y el argumento era muy valedero, si se perdía esa región los puertos, quedarían libres para el ingreso y apoyo a las tropas realistas y ello significaba el terrible riesgo de perder lo ganado. Afortunadamente pronto le llegaron noticias de los éxitos alcanzados por nuestros marinos y soldados, entre ellos la victoria de la Batalla de Maracaibo y con esa tranquilidad pudo continuar su victoriosa campaña que tal como lo había planeado significó los triunfos de Junín, Ayacucho y Callao y con ello la libertad de Ecuador y Perú.
- Las acciones en el mar, que permitieron la victoriosa Batalla de Maracaibo, tuvieron y tienen una inmensa importancia naval. Su preparación, realización y éxito nos abrieron los ojos a los colombianos sobre la importancia del mar y sobre la inmensa necesidad de tener una Fuerza Naval que lo defiendan. El Almirante José Padilla con su arrojo y va-

³ <https://www.armada.mil.co/es/content/historia-de-la-batalla-naval-del-lago-de-maracaibo>.

lentía demostró que en el mar también hay héroes y que el éxito de un combate o el desarrollo de una operación en el mar requiere el mando y el conocimiento especializado de un marino y que el trabajo conjunto de un soldado en tierra y un marinero en el mar puede ser el éxito de una operación costera. Maracaibo y sus efectos nos demostraron en la realidad el valor del Poder Naval, el valor del dominio del mar y todos pudieron sentir que al derrotar a la flota española y esta huir a La Habana, el Caribe se convertía en un camino libre para que llegaran refuerzos y abastecimientos a las tropas libertadoras y que así mismo estos caminos se cerraban para los apoyos que desde España e islas cercanas llegaban a los enemigos de nuestra independencia. Aunque este dominio del mar fue apoyado por buques corsarios, la presencia de buques de guerra colombianos fue la afirmación de la República en hacer respetar sus derechos. La Batalla de Maracaibo decidió a su vez la derrota del jefe militar español Morales y la posterior recuperación de Puerto Cabello, con lo cual se terminó totalmente la presencia militar española en mar y en tierra y realmente se consolidó la libertad de Venezuela y Colombia.

En conclusión se quiere demostrar que los resultados estratégicos de la Batalla de Maracaibo trascendieron los niveles locales y sus resultados llegaron hasta el sur del continente porque ella, según los largos antecedentes que hemos analizado logró lo siguiente:

- Le dio a la Marina el poder para tener el dominio del mar y negárselo al enemigo, lo cual significó cerrar las puertas en el mar Caribe, para evitar nuevos esfuerzos de reconquista española.
- Terminó definitivamente con la presencia de fuerzas españolas en el mar y decidió con su apoyo la derrota de sus fuerzas terrestres, consolidando la libertad definitiva de Colombia y Venezuela.
- Permitió que las fuerzas patriotas que combatían en la Campaña del Sur pudieran seguir recibiendo apoyo logístico desde Bogotá y que Bolívar su comandante, continuara dirigiéndolas personalmente, condición definitiva para su éxito que significó la libertad de Ecuador y Perú.
- El triunfo naval militar en el norte del continente le dio una tranquilidad al naciente gobierno republicano que le permitió organizarse y atender otros frentes que requería para su desarrollo social y político.

Estas cortas conclusiones ponen de presente que la naciente Armada fue definitiva en la obtención definitiva de la independencia. Una gran muestra de la valentía de los primeros héroes del mar, que enseñan las profundas proyecciones que este evento magno tuvo en la independencia de Colombia⁴.

⁴ Fuente “LA MÁXIMA ACCIÓN NAVAL EN EL MAR: LA HEROICA ACCIÓN DE NUESTRO HÉROE NAVAL EL ALMIRANTE JOSÉ PADILLA EN EL LAGO

2.2. CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA

Este año se conmemoran 200 años de la independencia de Colombia, gracias a la valerosa campaña libertadora emprendida por Simón Bolívar y otros próceres, quienes fueron fundamentales en la consecución de la emancipación de nuestro país. En 1819 a mediados del mes de junio las tropas santandereanas de Bolívar llegaban a Soacha, luego de haber trepado los Andes orientales⁵.

Es de suma importancia conocer nuestra historia, el cómo se formó nuestra república, los cimientos de nuestro país, todo colombiano debe de reconocer las fechas patrias y sentirse orgullosos de la libertad otorgada hace dos siglos, batallas como el Pantano de Vargas, El Puente de Boyacá, pugnas que sucedieron en tierra firme, no se puede dejar por fuera la batalla del Lago de Maracaibo, la cual dio la libertad del mar Caribe y la tranquilidad a nuestro libertador Simón Bolívar para seguir su empresa libertadora en el sur del continente.

No podemos pasar por alto las fechas patrias, las generaciones futuras deben de conocer el pasado, “Conmemorar el bicentenario nos invita a reflexionar sobre 1819 como una coyuntura clave para la consolidación de la independencia, en la que se gestaron las bases para una república moderna, un proceso complejo en sus dimensiones políticas, sociales, económicas, geográficas y culturales.”⁶

En palabras del Gobierno nacional “La conmemoración del bicentenario es fundamentalmente la conmemoración de la democracia. Esta fiesta es constante, comprometida y entusiasta, que tiene entre sus bitácoras de viaje, la Constitución Política, el Documento “Visión Colombia 2019”, el Plan Nacional de Desarrollo y el propósito de la seguridad democrática. Su realización busca asegurar la convivencia y la libertad de los colombianos, consolidar una nación en la que los ciudadanos puedan pensar distinto sin sentirse amenazados, perseguidos o disminuidos en sus derechos fundamentales, una nación plural, una nación en la que se pueda transitar libremente, una nación en diálogo y en permanente estado de creación, comunicación y expresión libres.”⁷

2.3 CREACIÓN DE LA ARMADA DE COLOMBIA⁸

Con la Ley 105 del 29 de abril de 1936, en el Gobierno del Presidente Alfonso López Pumarejo se creó la Armada de Colombia de la República de Colombia como la segunda Fuerza Pública perteneciente al Ministerio de Defensa Nacional.

DE MARACAIBO”, Secretaría de Historia Naval – Jefatura de Formación, Instrucción y Educación Naval de la Armada de Colombia.

⁵ <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/celebracion-del-bicentenario-de-colombia-343640>.

⁶ *Ibíd.*

⁷ <http://www.bicentenarioindependencia.gov.co/Es/Consejeria/Paginas/Marco.aspx>

⁸ <https://www.armada.mil.co/sites/default/files/notasestadosfinancierosarcadic2010.pdf>

La Armada de Colombia nace con nuestra Independencia, durante la presidencia de don José María García Toledo en la Junta Suprema de Cartagena, a través de decreto del 17 de septiembre de 1810, cuando crea la Comandancia General de Marina, bajo la dirección del señor Capitán de Navío Juan Nepomuceno Eslava, hijo del Virrey Sebastián Eslava.

El 28 de junio de 1822, el General Santander creó la Escuela Náutica y desapareció tiempo después, pero en 1907 el General Rafael Reyes Prieto mediante decreto 783 creó la Escuela Naval la que posteriormente fue clausurada por el General Ramón González Valencia, el 28 de diciembre de 1909. Ya en el año 1932 cuando se suscitó el conflicto con el Perú reapareció la Marina y nuevamente se funda la Escuela de Grumetes en 1934 y la Escuela de Cadetes en 1935, instituciones que continuaron su labor hasta los días de hoy.

La función constitucional de nuestra Armada de Colombia está en el contribuir a la defensa de la Nación a través del Poder Naval, llevando a que se consolide y garantice la seguridad territorial dentro de su jurisdicción⁹. Además de su función de seguridad y defensa, la Armada de Colombia tiene como misión garantizar el empleo integral del mar por parte de la Nación con actividades militares, diplomáticas y establecimiento de la ley y el orden.

El papel de la Armada de Colombia está representado en el azul de la bandera, su presencia y soberanía esta sobre los ríos, el mar Caribe y el océano Pacífico. Sus cuatro Fuerzas Navales, dos con jurisdicción marítima en el Caribe de 540.876 km² y el Pacífico con 339.500 km², en los ríos fronterizos Orinoco y Putumayo la Fuerza naval del Oriente y la Fuerza naval del Sur respectivamente, todas con sus Brigadas y Batallones Fluviales ejercen el control sobre los principales ríos navegables del territorio.

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Nuestra Constitución Política en el numeral 15 del artículo 150 establece que es función del Congreso de la República, “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

Ley 3ª de 1992.

El artículo 2º de la ley 3ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 754 de 2002, dispuso los temas de estudio y análisis por la Comisión Segunda de Senado, en la cual estableció que conocería de... **“honores y monumentos públicos...”**.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de una autorización al Gobierno nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada de Colombia,

es importante señalar que la Corte Constitucional¹⁰ ha expresado respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional¹¹ también ha determinado:

Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido: i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

“Respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”¹².

Los anteriores pronunciamientos fueron resultado de objeciones por inconstitucionalidad

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia 985/06 del 29 de noviembre de 2006. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-985-06.htm]

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia 1113/04 del 8 de noviembre de 2004. M. P. Álvaro Tafur Galvis. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-1113-04.htm#_ftnref51]

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-197/01 del 21 de febrero de 2001. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Disponible en: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-197-01.htm]

⁹ <https://www.armada.mil.co/es/content/objetivos-y-funciones>

con las cuales se pretende defender el orden jurídico en abstracto¹³.

Las disposiciones constitucionales le dan la competencia al Congreso de la República para autorizar el gasto, puesto que en ningún momento el legislador ha renunciado a las mismas, y menos aún se ha adoptado esta decisión como una cláusula pétrea¹⁴.

El presente proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal, debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que gestione, adelante y desarrolle, en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las **apropiaciones presupuestales** necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la labor que desarrolla nuestra Armada de Colombia.

En lo que tiene que ver con el gasto público vale aclarar que el proyecto de ley obedece los postulados establecidos por parte de la honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;
- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso

legislativo u omite conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y

- (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

Por lo anterior, nos permitimos presentar esta iniciativa legislativa sabiendo que el Congreso de la República estará apoyando esta iniciativa como parte de la conmemoración del “Bicentenario de Independencia de 1819-2019” y como muestra de la evolución de la institucionalidad del Estado colombiano y su aporte al desarrollo del orden justo dentro de nuestro territorio.



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República



JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día ... del mes de ... del año ... se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 276 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: honorable Senador *John Harold Suárez* y honorable Representante *Iván David Vélez T.*

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, por el cual la nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo” y se declara el 24 de julio como Día de la “Armada de Colombia”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *John Harold Suárez Vargas* y el honorable Representante *Juan David Vélez Trujillo*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de

¹³ Ortega-Ruiz, Luis Germán. *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*/Luis Germán Ortega Ruiz.— Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018. P. 119. Disponible en: [https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf]

¹⁴ Ortega-Ruiz, L., & Duque-García, L. (2018). *Reflexiones constitucionales, legislativas y políticas*. Bogotá: Instituto Latinoamericano de Altos Estudios (Ilae). Recuperado de http://www.ilae.edu.co/web/Ilae_Files/Libros/20180504110501619970088.pdf

la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 277
DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo, en el departamento de Córdoba como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y postúlese para su inclusión en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura.

Artículo 2°. Facúltese al Ministerio de Cultura para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, que busque proteger la tradición folclórica del Porro como ritmo tradicional y del Festival Nacional del Porro de San Pelayo como materialización de las distintas expresiones culturales en torno a este ritmo.

Artículo 3°. Autorícese a la nación asignar recursos presupuestales para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley.

Parágrafo. Los departamentos y municipios podrán asignar presupuesto para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 277
DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el Porro y el Festival Nacional del Porro como Muestra Folclórica Digna de Conservación.

2. Introducción

El objeto de la presente iniciativa es rescatar el Porro como ritmo tradicional de las sabanas de Córdoba, y proteger las tradiciones ancestrales folclóricas asociadas a esta muestra de patrimonio cultural.

La iniciativa se enmarca en la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, la cual establece la forma según la cual debe inscribirse una manifestación Cultural en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, no se busca inscribir en la mencionada lista al Porro por fuerza propia de la ley, sino, atendiendo a sus criterios y lineamientos, que se reconozca al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como muestra representativa de Patrimonio Cultural y, presentarlo, a nombre del Congreso mismo como persona jurídica, al Ministerio de Cultura para su inclusión en el catálogo.

Además, es de recalcar que la aprobación de este proyecto y su eventual sanción como ley de la República constituiría un desarrollo de las metas propuestas por el Gobierno nacional en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, donde se propone incluir veinte nuevos ítems a la lista. En el mismo sentido, un apoyo estatal al Festival mismo, es concordante con el impulso que desde el Gobierno nacional se le quiere dar a la Economía Naranja y a las industrias culturales como este evento.

3. Antecedentes

Este proyecto tiene como antecedente la iniciativa que, en un sentido semejante propuso el Senador Bernardo Miguel Elías Vidal “*Por medio de la cual se declara Patrimonio Histórico, Folclórico y Cultural de la Nación el “Festival Nacional del Porro” en San Pelayo, Córdoba*” radicada en la Secretaría del Honorable Senado de la República el 22 de mayo de 2012. El proyecto, con número de Radicado 242 de 2012 Senado (168 de 2012 Cámara) fue finalmente archivado por tránsito de legislatura, naufragando en su intento de convertirse en ley.

4. Nuestra cultura

El porro es un ritmo musical folclórico, que nació a comienzos del siglo pasado en las sabanas de Córdoba y Sucre y a orillas del Sinú y del San Jorge. Este ritmo representativo de una cultura costeña, cuyas raíces corresponden a África y Europa, está reflejado en un contoneo de cadera, en torno a las bandas y a la luz de las velas, y cuya fiesta se

extiende hasta el amanecer. Sus participantes evocan valores arraigados y representativos de una cultura que sobresale por sus más tradicionales intérpretes como son las bandas pelayeras.

Aunque el porro ha sido un ritmo cultivado en toda la costa atlántica, y en Córdoba muchos pueblos como Lorica, Cereté, Ciénaga de Oro, Montería, San Antero contaban, al igual que San Pelayo, con una rica tradición musical, fue aquí en este último pueblo, en donde este ritmo evolucionó hasta convertirse en una expresión musical nueva, con características muy peculiares. ¿Por qué en San Pelayo? Ello podría encontrar explicación en el hecho de que en esta población se conjugaron dos factores importantes. Pues si bien es cierto que muchos pueblos contaban con sus propias bandas populares, en San Pelayo se crearon bandas, y también se cultivó la teoría musical como en ninguna otra parte. No bastaba únicamente con los instrumentos metálicos para el desarrollo cualitativo de este ritmo popular.

Se cuenta en San Pelayo que Alejandro Ramírez compuso el porro *El pájaro montañero* cuando viajaba a otro pueblo con su banda de músicos. En el trayecto, escuchando el canto de este animal, empezó a componer la pieza, que es una de las más apreciadas del repertorio de porros. María Varilla, quizá el más bello de todos, y que ha sido consagrado por el pueblo de Córdoba y Sucre como su himno regional, fue inspirado por una legendaria bailarina que recorrió pueblos, veredas y caseríos danzando infatigable durante días y noches seguidos al son de los fandangos. No tuvo par ni en el baile ni en el amor. Agotaba bailarines y velas y murió dramáticamente como los buenos personajes que hacen leyenda, por bañar con agua fría su cuerpo impregnado del calor de las velas y del fandango (Loter, 1989).

En un breve estudio de corte musicológico, Miguel Emiro Naranjo (2014), director de la banda de porro de Laguneta, precisa:

“La columna vertebral del porro pelayero es la improvisación que realizan las trompetas cuando intervienen en el desarrollo o diálogo del porro con sus preguntas incitantes y estimulantes, de ahí que, algunos estudiosos del folclor lo han comparado con el jazz americano y algunos aires musicales de Cuba y Puerto Rico.

Otra característica fundamental está plenamente identificada en los armoniosos adornos y pianísimos acompañamientos que improvisan los bombardinos y trombones en el recorrido de la obra, especialmente en el recital de clarinetes. Su morfología es variada, depende en gran parte del criterio del colectivo de músicos que la trabaja. Las hay de 3, 4 y 5 partes. Algunas propuestas tradicionales se caracterizan por poseer como introducción un fragmento en forma de danzón, otras carecen de esta introducción, por ejemplo: *El pájaro*, *El binde*, *El ratón* y *Lorenza*, entre otros, tienen danza inicial; en cambio *María Varilla*, *Soy pelayero*, *El compae Goyo*, *La mona Carolina*, etcétera, no la tienen.

El aire musical que nos ocupa es el “rey del ambiente alegre y la fiesta sana, tanto en la plaza

pública como en cualquier escenario”, sobre todo cuando es interpretado por las bandas de músicos de Montería, San Pelayo, Cereté, Ciénaga de Oro y sus alrededores.

En los porros pelayeros con introducción en forma de danzón, que no supera a los 16 compases, se asocian y participan todos los instrumentos de la banda, como si se tratara de un discurso colectivo que tiene como objeto emitir un mensaje de invitación a un banquete musical.

Después de esa introducción surge la parte esencial del porro, denominada por los estudiosos del folclor como “Desarrollo del porro”. Está fundamentada en un diálogo de instrumentos, unos que preguntan haciendo improvisaciones ortológicas y otros que responden en forma de ‘estribillos consonantes’. Es como un debate organizado y moderado por compases determinados. En esta parte, que tiene una duración mínima de 32 compases, nos encontramos en presencia de un mundo de creatividad, recreación, fantasía e improvisación. Existe aquí un momento de efervescencia, tanto por el que interpreta la música como por el que la baila.

Aparece de inmediato la parte más corta del porro, es como un enlace o puente preparatorio, por lo menos de ocho compases de duración, ejecutados por trompetas, trombones y bombardinos. Se suspende aquí el diálogo de preguntas y respuestas, y se evita que continúe el momento de acaloramiento de los ánimos para darle la bienvenida a la parte más agradable del porro: la gustadera o bozá.

La gustadera o bozá, llamada así por el común de la gente por ser la parte más agradable para bailar, y como decía el *Compae Goyo*: “Aquí se decanta y se amarra el porro”. Es un recital o concierto de clarinetes parecido a un dulce y fino trinar de pajaritos. Va adornada y acompañada suavemente por instrumentos de voces graves como la tuba, el bombardino o el trombón, cuya función es ofrecerle apoyo armónico a través de una sonoridad balanceada para darle cadencia y sabor.

Esta parte es la más prolongada de la obra por su fantasía, y su delicia ha de durar más o menos 64 compases. El redoblante con sus dos baquetas, dando golpes sucesivos en especie de zarandeo, origina un redoble corto acentuado al principio de cada compás, y simultáneamente con los platillos, asumen la responsabilidad del ritmo. Cesan las trompetas. El bombo descansa, es decir, deja de sonar en sus parches y estratégicamente surge la presencia rítmica de unos golpecitos que el ejecutante de este instrumento efectúa con un palito sobre el aro del bombo, o en su defecto, en una tablita o cencerro de madera colocada adicionalmente, para marcar el pulso del compás y poder brindar un magistral concierto rítmico denominado paliteo. Aquí nace la calma y la ‘gustadera’ del porro.

Después de la bozá se retorna al desarrollo del porro. En esta repetición las improvisaciones de los instrumentistas no son iguales a la anterior, aun ni si las interpreta el mismo ejecutante, ya que el momento de ánimo y de sensación interior ha cambiado y desde luego el fraseo musical es distinto. Aquí está otra de las grandezas del porro pelayero.

El recorrido musical continúa hacia la bozá, y al concluir esta se le da fin a la obra, que bien puede ser con la misma danza inicial si el porro pelayero nació con ella, o quedará a criterio del arreglista o de los autores, si no nació con esta introducción”.

5. El Festival del Porro

El Festival del Porro, como lo conocemos hoy, tuvo origen a mediados de los años 70, para esa fecha se organiza el Festival del Porro en esta localidad de San Pelayo, ubicado en la parte norte del Sinú Medio en el departamento de Córdoba. En vista del decaimiento cualitativo del porro pelayero, varios intelectuales cordobeses se dedican a promover un certamen que sirviera de incentivo a músicos y compositores. Es así como a mediados de los setenta se organiza el Festival del Porro de San Pelayo, en el que se premia a los mejores compositores e intérpretes del porro y de otras expresiones musicales de la región.

“A mediados de los sesenta, en las emisoras de Montería se pasaban radionovelas y programas para cuyo montaje se hacía necesario estudiar la historia y el folclor de la región. Estos programas tenían como cortina los porros pelayeros clásicos, y alcanzaron gran audiencia en el horario de 6 a 7 de la tarde. Entonces, algunos estudiantes universitarios de San Pelayo, empiezan a promover la idea del festival. Estos estudiantes forman agrupaciones musicales, y un pelayero, Edilberto Guerra, estudiante de música en la Universidad Nacional de Bogotá, realiza la primera composición alusiva al festival. Es de los primeros porros que tienen letra, y con él se quiere hacer conocer este ritmo al resto del país” (Loter, 1989).

“La pieza musical está hoy grabada con otras composiciones de este autor. El cura párroco Telmo Padilla, llegado a San Pelayo en 1973, puso todo su empeño en la promoción del festival al punto de timbrar la papelería oficial de la parroquia con la leyenda “apoyemos el festival del porro”. El sacerdote organizó Radio Parroquial, que consistía apenas en los altavoces del templo. Por esta “emisora” se pasaba el programa Ecos del Festival, de audición obligada para todos los moradores de la plaza del pueblo y sus alrededores, y que se transmitía los domingos, de 10:00 a 11:00 de la mañana promoviendo competencias deportivas y culturales además del festival mismo. Se cuenta, que las misas de la Virgen del Carmen, San Juan y otras de relevancia, eran acompañadas con grupos corales que interpretaban música religiosa en ritmo de porro con arreglos del doctor Vladimiro y la señorita Elgui Angulo, habitantes del municipio que también impulsaban la cultura local” (Loter, 1989).

Desde 1977, cada año se realiza el festival del porro en los primeros días de julio, coincidiendo con las fiestas de San Juan Pelayo, patrono de la municipalidad cordobesa.

6. Estado de conservación

Las dinámicas sociales y comerciales propias de la modernidad han ocasionado un deterioro en la riquísima tradición folclórica asociada al porro pelayero. Desde 1989 señalaba Lotero que en muchos casos las composiciones iban perdiendo

su carácter libre y campesino por presiones de los grandes terratenientes y hacendados que convertían a esta tradición rural de esparcimiento en ritmos a su servicio comisionando composiciones a sus nombres; señalaba además los peligros que significaba el desconocimiento de la tradición por parte de las juventudes que no valoraban el porro y lo sustituían por otros ritmos más comerciales que eran reproducidos en discotecas paralelas a las tarimas de porro y fandango en el marco mismo del festival.

También Naranjo (2014) señala el decaimiento de la cultura tradicional de este género y aboga por su conservación y protección al decir:

“El porro pelayero ha sido transformado, tal parece que la capacidad improvisadora de los modernos creadores de esta variedad de porros se estuviera agotando. Ahora las partes de trompetas son escritas a dos, tres y cuatro voces, y los deleitantes recitales de clarinete vienen siendo opacados, por no decir anulados, por solos obligados de bombardinos, lo que trae como resultado un desbalance sonoro y un caos musical que malogra la creación del auténtico porro pelayero.

La transformación y/o creación del porro pelayero, en los últimos tiempos, antes de ser enriquecida por propuestas ofertadas por las nuevas generaciones de compositores y arreglistas ha producido visiblemente un formato para bandas con características distintas, inhibiéndolo de la improvisación, que por excelencia es la columna vertebral de esta clase de porros.

Las propuestas modernas con arreglos musicales académicos, direccionadas al porro pelayero tradicional, deben servir para enriquecerlo, especialmente en los formatos de orquestas tropicales, big bands, grupos experimentales o de fusión, bandas y orquestas sinfónicas y filarmónicas y todas las arquitecturas musicales que el hombre pueda construir. En estos formatos es donde cabe y vale perfectamente la transformación o evolución del porro pelayero.

El formato de las bandas pelayeras debe ser tomado como referente y dejarlo tal como lo propusieron los abuelos, inspirados en su momento, sirviendo de hito para crear nuevas obras con arreglos y esquemas musicales diferentes, acordes al pensamiento moderno. Puesto que el auténtico porro pelayero no debe desaparecer por ningún cambio generacional, cultural o comercial propuesto o por proponer. Debemos preservarlo con la creación original y colectiva de aquellos autores empíricos”.

Es así que el porro como género musical del caribe colombiano se ha enfrentado al desplazamiento progresivo por nuevos aires musicales perdiendo acogida.

7. Materialización de nuestra cultura

Debemos rescatar el porro como la expresión artística que se ganó un espacio dentro de la cultura caribe, debido a que produce goce estético, costumbres propias y un inmenso enjambre de tradición oral. No podemos desconocer al porro como elemento popular de nuestra cultura caribe.

Como lo manifiesta el Ministerio de Cultura, la transmisión y sostenibilidad del patrimonio cultural se puede enmarcar como una oportunidad para el desarrollo social de los territorios (Plan Nacional de Desarrollo, 2018). Como bien lo ha manifestado el Gobierno, el componente cultural, debe ser un elemento fundamental del emprendimiento y de la economía naranja, articulado con las lógicas culturales y desarrollo de sus comunidades. Por otra parte, la memoria transmitida de generación en generación no solo permitirá la conservación de la cultura, sino que abrirá posibilidades de escogencia de vida a las comunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso desarrollar los mecanismos pertinentes para la protección del porro como género musical y del Festival Nacional del Porro como materialización de esta cultura, las asechanzas de la modernidad hacen menester adoptar medidas urgentes tendientes a recuperar en lo posible el acervo folclórico de regiones que, al conectarse al mundo, se uniformizan perdiendo los elementos entrañables que constituyen recuerdos en la mente de sus habitantes y las convierten en hogar para muchos.

El porro es, en resumen, una fracción de Colombia y una parte intangible de nuestra República que se halla profundamente ligada al sentimiento de muchos colombianos que sienten y viven sus notas con emoción de patria, es por ello que, como sostenía Lotero (1989):

“Los estudiosos del porro han señalado en esta estructura una síntesis cultural de nuestra nacionalidad. La primera parte, o sea el danzón introductorio, se asemeja a la música europea que bailaban las clases altas. Este danzón no lo baila el pueblo y, mientras suena, los bailarines alistan sus velas. La segunda parte responde a las exigencias del bombo o tambora, instrumento que impone el ritmo africano, que lo influye y lo domina. En la tercera parte, cuando los clarinetes dan su recital, nos recuerda el añorante canto de las gaitas indígenas”.

De los honorables Congresistas,



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Referencias

Naranjo, R. (2017). “En defensa del porro”. Disponible en: <https://www.las2orillas.co/defensa-del-porro/>

Naranjo, M. (2014). “La transformación del porro pelayero”. Disponible en: <https://revistas.elheraldo.co/latitud/la-transformacion-del-porro-pelayero-131385>

Lotero, A. (1989). “El porro pelayero: de las gaitas y tambores a las bandas de viento”. Boletín Cultural y bibliográfico, vol. 26, núm 19, 1989.

El festival del porro pelayero: En busca de la calidad perdida (1989). Biblioteca Luis Angel Arango, Boletín Cultural y Bibliográfico, Número 19, Volumen XXVI. Disponible en <http://www.vivefestivaldelporro.com/2009/04/inicios-del-festival.html>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 22 del mes de mayo del año 2019 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 277 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 277 de 2019 Senado, *por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Ruby Helena Chagüi Spath*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 22 de mayo de 2019

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2019

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 12 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Señor presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto es de autoría de los Congresistas del Partido Colombia Justas Libres, Senadores John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacios y el Representante Carlos Eduardo Acosta, radicado en el Senado de la República el 20 de julio de 2018, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 548 de 2018. El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado, el día 2 de abril de 2019.

2. CONSIDERACIONES

La iniciativa legislativa de que trata el presente informe de ponencia tiene como propósito modificar la Ley 1404 de 2010, con el fin de establecer los lineamientos para la implementación de las escuelas de padres y madres de familia en las instituciones educativas públicas y privadas, en los procesos formativos, académicos, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media.

Se hace necesario hacer una modificación integral a la Ley 1404 de 2010, con el fin de que las Escuelas de Padres y Madres tengan una reglamentación y definición, así como unas directrices que orienten la implementación de la mismas, para precisar unos lineamientos claros y concretos de este programa y de esta manera fijar los cimientos que puedan dar viabilidad a la aplicación de esta disposición.

El artículo 7° de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, señala que es la familia el “núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos”, razón por la cual es indispensable ofrecer espacios de formación y crecimiento a los padres y madres de familia con el fin de apoyarlos en esta importante y vital labor de cara a la construcción de una sociedad más humana y humanizadora.

En tal sentido, y tal como lo determina el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse de que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”.

Es así como, los padres quienes deben en primera instancia orientar, cuidar, acompañar y formar a sus hijos, deben tener un espacio de reflexión y análisis para revisar los roles en su familia, en muchas oportunidades no cuentan con las herramientas necesarias para brindar tal apoyo, ya sea como producto de vacíos en el proceso personal o por falta de información o conocimiento de asuntos relacionados con las etapas de desarrollo físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Es allí, donde la escuela cumple un papel fundamental, como apoyo a la construcción de tejido social, ya que además de brindar formación a sus educandos tiene como responsabilidad:

“...Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa...” (Numeral 5. Artículo 42 Ley 1098 de 2006).

“...Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil”. (Numeral 2. Artículo 44 Ley 1098 de 2006).

Todo lo anterior requiere no sólo de buena voluntad por parte de los padres sino de un proceso serio, estructurado y sistemático de formación que ofrezca elementos de crecimiento para cumplir con la función social de ser el ente de socialización primario de toda persona, que a través de espacios pueda pensar, reflexionar acerca de las relaciones que tienen con sus hijos, como primer responsable de su educación la que debe ser complementada por las instituciones académicas.

La iniciativa legislativa busca que la Escuela de Padres y Madres sea un espacio de formación y reflexión, especialmente que tenga un carácter

preventivo que contribuya a la modificación de conductas para educar con eficacia a los niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior implica que el Ministerio de Educación Nacional articule en sus programas de capacitación a las entidades competentes en los temas referentes a las escuelas de padres y madres en la capacitación del órgano a cargo en cada institución educativa, para garantizar la información, atención y prevención en el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que la familia es el ambiente natural de desarrollo de los menores, tal como lo propone la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).

Las escuelas de padres y madres deben ser un órgano permanente para que las familias mejoren la formación de los hijos. Una de las realidades más apremiantes a las que se enfrenta la sociedad es a la desintegración del núcleo social, por eso se hace necesario que haya una interacción en la coordinación entre la acción pedagógica familiar y escolar. Estas escuelas deberán propender por el fortalecimiento de esta institución social en dos sentidos: Involucrándolos en los procesos formativos de sus hijos, promoviendo la formación de los padres desde la misma institución educativa, ya que se ha evidenciado que se debe avanzar en la preparación de los padres de cara a una educación en la cual tomen conciencia y adquieran herramientas para su indelegable responsabilidad como tutores principales y primordiales de sus hijos.

Como país pluriétnico y multicultural coexisten múltiples identidades las que se deben tener en cuenta al momento de desarrollar las escuelas de padres y madres. Se busca que haya un componente que lleve al diálogo y la reflexión de sus integrantes que fortalezcan los vínculos y así poder tener un balance ideal en lo que tiene que ver con el afecto, la disciplina, la autoridad y la libertad; de esta forma puede darse una transformación en la sociedad colombiana, buscando la consecución de una educación integral que se trabaje en equipo. De ahí la urgencia de que exista un acuerdo y el apoyo de las partes, para que los criterios de orientación apunten hacia los mismos objetivos.

3. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

a) Normas constitucionales

La Constitución Política de Colombia consagra en su **artículo 42**. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

En concordancia, en el **artículo 44** ibídem, ordena: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Así mismo en el **artículo 67** ibídem: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que

tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

b) Aspecto legal

En materia legal, el país ha concretado varios esfuerzos orientados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, promulgando la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia para garantizar la protección material de sus derechos, así:

Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 10. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 14. La responsabilidad parental. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de

asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En materia legal, Colombia ratificó a través de la Ley 12 de 1991, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, “por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Así mismo en la Ley 1620 de 2013 se señala que:

Artículo 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

2. (...).
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

(...)

Igualmente, la Ley 115 de 1994 determina:

Artículo 7°. La familia. La familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde:

- a) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional;
- b) Participar en las asociaciones de padres de familia;
- c) Informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento;
- d) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos;
- e) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo;
- f) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos;
- g) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto aprobado en Comisión Sexta	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia en la formación integral, académica de valores y principios de los estudiantes de preescolar básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas. Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia, para fortalecer las capacidades, detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. La expresión “padres y madres de familia” comprende a padres y madres de familia, tutores, cuidadores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia en la formación integral, académica de valores y principios de los estudiantes de preescolar básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas. Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia, para fortalecer las capacidades, detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. La expresión “padres y madres de familia” comprende a padres y madres de familia, tutores, cuidadores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.</p>	Igual
<p>Artículo 2°. De las instituciones educativas públicas y privadas frente a las escuela de padres y madres de familia. Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera</p>	<p>Artículo 2°. De las instituciones educativas públicas y privadas frente a las escuela <u>para</u> padres y madres de familia. Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera</p>	Se hace un ajuste en la redacción en la mayoría de los artículos cambiando “de” por “para” con el fin de que quede claro que las escuelas son para los padres y madres de familia.

Texto aprobado en Comisión Sexta	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>obligatoria la Escuela de padres y madres de familia en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres y madres en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.</p> <p>Cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o un grupo representativo de padres y madres de familia, docentes, administrativos y estudiantes de la institución educativa podrá diseñar campañas para el fortalecimiento de los valores democráticos y solidarios, previa aprobación por parte de la institución educativa y la asociación de padres de familia con especial atención a sus derechos de conformidad con los principios constitucionales dispuestos en los artículos 42 y 67 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).</p> <p>Parágrafo. La comunidad educativa está integrada por directores administrativos, académicos, educadores, estudiantes, padres de familia, sicólogos y/o profesionales especializados.</p>	<p>obligatoria las Escuelas para padres y madres de familia en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres y madres en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.</p> <p>Cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o un grupo representativo de padres y madres de familia, docentes, administrativos y estudiantes de la institución educativa podrá diseñar campañas para el fortalecimiento de los valores democráticos y solidarios, previa aprobación por parte de la institución educativa y la asociación de padres de familia con especial atención a sus derechos de conformidad con los principios constitucionales dispuestos en los artículos 42 y 67 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).</p> <p>Parágrafo. La comunidad educativa está integrada por directores administrativos, <u>directivos</u>, <u>docentes</u>, estudiantes, padres de familia, sicólogos y/o profesionales especializados.</p>	<p>En el parágrafo se modifica la palabra “educadores” por “docentes” para ajustar la redacción al lenguaje del educativo conforme a la ley 115. Así mismo se incluye a los directivos que no fueron tenidos en cuenta en la primera ponencia.</p>
<p>Artículo 3°. Articulación de las Escuelas de Padres y Madres de Familia al Programa Educativo Integral (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial, que defina cómo se desarrollarán las condiciones del programa de las Escuelas de padres y madres de familia, la cual estará alineada y articulada con su Misión, Visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con familia, <u>escuela</u> y en respuesta al contexto <u>de la Institución y la caracterización de sus familias</u>.</p> <p>La implementación de la escuela de padres y madres de familia, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.</p>	<p>Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia al Proyecto Educativo Institucional (PEI). Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el proyecto educativo Institucional (PEI), que defina cómo se desarrollarán las condiciones del programa de las Escuelas <u>para</u> padres y madres de familia, la cual estará alineada y articulada con su Misión, Visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, <u>institución educativa</u> y en respuesta a su contexto más inmediato.</p> <p>La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.</p>	<p>Se hace aclaración que no es Programa Educativo Integral, sino Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>Se cambió la palabra “escuela” por Institución educativa y se hace ajuste en redacción para mayor claridad.</p>
<p>Artículo 4°. Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública y privada, y en caso de no contar con una excusa de fuerza mayor o caso fortuito las institu-</p>	<p>Artículo 4°. Obligatoriedad. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia firmarán su compromiso de participar en las escuelas <u>para</u> padres y madres de familia que programe la institución educativa pública y privada, y en caso de no contar con una excusa de fuerza mayor o caso fortuito las institu-</p>	<p>Se suprime la especificidad al enunciar la ley y se deja contemplado que igualmente debe estar en el “Proyecto Educativo Institucional” para que tengan su autonomía escolar.</p>

Texto aprobado en Comisión Sexta	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>ciones educativas podrán implementar sanciones pedagógicas, estipuladas en el Manual de Convivencia, cuya incorporación seguirá el proceso definido por la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.</p>	<p>ciones educativas podrán implementar sanciones pedagógicas, estipuladas en el Manual de Convivencia, cuya incorporación seguirá el proceso definido en su <u>Proyecto Educativo Institucional (PEI)</u>.</p>	
<p>Artículo 5°. Contenido de la Escuela de Padres y Madres de Familia. Las instituciones educativas en asocio con el consejo de padres de familia y la comunidad educativa definirán y diseñarán la propuesta de estructura de la escuela de padres y madres: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las instituciones educativas. Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluirá como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>b) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;</p> <p>c) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;</p> <p>d) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>e) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;</p> <p>f) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;</p> <p>g) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;</p> <p>h) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;</p> <p>i) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;</p> <p>j) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el Manual de Convivencia, como lo establece la Ley 1620 de 2013.</p>	<p>Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia. Las Instituciones educativas en asocio con el <u>consejo directivo</u>, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas <u>para</u> padres y madres de <u>familia</u>: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres de familia para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las instituciones educativas. Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluirá como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>k) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;</p> <p>l) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;</p> <p>m) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;</p> <p>n) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;</p> <p>o) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;</p> <p>p) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;</p> <p>q) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;</p> <p>r) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;</p> <p>s) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;</p> <p>t) Rutas de atención, promoción y prevención definidas en el manual de convivencia <u>contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI)</u>.</p>	<p>Se suprime “padres de familia y la comunidad educativa” por “consejo directivo” para ajustarlo al artículo 143 de la Ley 115 de 1994, que sea más amplia y democrática la participación de quienes diseñen la estructura para la escuela de padres y madres de familia.</p>
<p>Artículo 6°. Diseño e implementación de la escuela de padres y madres de familia. Las instituciones educativas públicas y privadas definirán si el equipo</p>	<p>Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia. Las instituciones educativas públicas y privadas definirán si el equipo</p>	

Texto aprobado en Comisión Sexta	Texto propuesto para segundo debate	Observaciones
<p>conformado para el diseño, será el responsable de la implementación y evaluación de la escuela de padres y madres y si designará un equipo de ejecución, con miras a vincular a los actores en este proceso de formación y participación.</p> <p>Parágrafo. Dentro del año lectivo escolar se deberá garantizar la realización de mínimo tres (3) Escuelas de padres y madres de familia por nivel de preescolar, básica y media.</p>	<p>conformado para el diseño, será el responsable de la implementación y evaluación de la escuela de padres y madres y si designará un equipo de ejecución, con miras a vincular a los actores en este proceso de formación y participación.</p> <p>Parágrafo. Dentro del año lectivo escolar se deberá garantizar la realización de mínimo tres (3) Escuelas <u>para</u> padres y madres de familia por nivel de preescolar, básica y media.</p>	
<p>Artículo 7°. Competencias. Es obligación del Ministerio de Educación Nacional formular las orientaciones y facilitar la implementación de la presente ley.</p> <p>Corresponde a las Secretarías de Educación el acompañamiento y seguimiento, así como promover la implementación de la Escuela de padres y madres de familia en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y directivos en el desarrollo de las escuelas para Padres y Madres.</p> <p>Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de la escuela de padres y madres incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo de un (1) año tendrá a disposición de la comunidad educativa, a través del portal Colombia Aprende, un espacio en el cual se podrá acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de dicho programa.</p>	<p>Artículo 7°. Competencias. Es obligación del Ministerio de Educación Nacional formular las orientaciones y facilitar la implementación de la presente ley.</p> <p>Corresponde a las Secretarías de Educación el acompañamiento y seguimiento, así como promover la implementación de las Escuelas <u>para</u> padres y madres de familia en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en los niveles de preescolar, básica y media.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y directivos en el desarrollo de las escuelas para Padres y Madres.</p> <p>Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de las escuelas para padres y madres incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo de un (1) año tendrá a disposición de la comunidad educativa, a través del portal Colombia Aprende, un espacio en el cual se podrá acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de dicho programa</p>	
<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la Ley 1404 de 2010.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la Ley 1404 de 2010.</p>	Igual

5. IMPACTO FISCAL

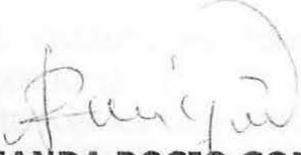
La presente iniciativa legislativa no genera impacto fiscal, toda vez que cada institución educativa asumirá las escuelas para padres y madres de familia, con los respectivos recursos asignados en la respectiva vigencia fiscal y con el recurso humano que integra su planta de personal, por lo tanto, no genera ningún tipo de gasto de acuerdo a la Ley 819 de 2003.

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los honorables Senadores dar segundo debate al Proyecto de ley número 12 de 2018 Senado, *por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y*

se dictan otras disposiciones, con la modificación propuesta.

De los honorables Senadores,



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 12 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia, en las Instituciones de Educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia en la formación integral, académica de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia, para fortalecer las capacidades, detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. La expresión “padres y madres de familia” comprende a padres y madres de familia, tutores, cuidadores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Artículo 2°. *De las instituciones educativas públicas y privadas frente a las escuelas para padres y madres de familia.* Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres y madres en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicossexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.

Cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o un grupo representativo de padres y madres de familia, docentes, administrativos y estudiantes de la institución educativa podrá diseñar campañas para el fortalecimiento de los valores

democráticos y solidarios, previa aprobación por parte de la institución educativa y la asociación de padres de familia con especial atención a sus derechos de conformidad con los principios constitucionales dispuestos en los artículos 42 y 67 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).

Parágrafo. La comunidad educativa está integrada por directores administrativos, directivos, docentes, administrativos, estudiantes, padres de familia, sicólogos y/o profesionales especializados.

Artículo 3°. *Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia al Proyecto Educativo Institucional (PEI).* Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia, la cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. *Obligatoriedad.* Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública o privada, y en caso de no contar con una excusa de fuerza mayor o caso fortuito las instituciones educativas podrán implementar sanciones pedagógicas, estipuladas en el Manual de Convivencia, cuya incorporación seguirá el proceso definido en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 5°. *Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia.* Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- u) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- v) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
- w) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
- x) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
- y) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;
- z) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
- aa) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
- bb) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
- cc) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
- dd) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 6°. *Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia.* Las instituciones educativas públicas y privadas definirán si el equipo conformado para el diseño, será el responsable de la implementación y evaluación de la escuela de padres y madres y si designará un equipo de ejecución, con miras a vincular a los actores en este proceso de formación y participación.

Parágrafo. Dentro del año lectivo escolar se deberá garantizar la realización de mínimo (3) tres Escuelas para padres y madres de familia por nivel de preescolar, básica y media.

Artículo 7°. *Competencias.* Es obligación del Ministerio de Educación Nacional formular las orientaciones y facilitar la implementación de la presente ley.

Corresponde a las secretarías de educación el acompañamiento y seguimiento, así como promover la implementación de las Escuelas para padres y madres de familia en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en los niveles de preescolar, básica y media.

El Ministerio de Educación Nacional, deberá Garantizar en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y directivos en el desarrollo de las Escuelas para Padres y Madres.

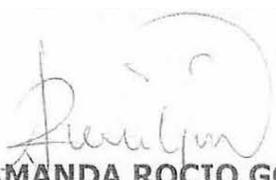
Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de las escuelas para padres y madres incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en

el artículo 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo de un (1) año tendrá a disposición de la comunidad educativa, a través del portal Colombia Aprende, un espacio en el cual se podrá acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de dicho programa.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la Ley 1404 de 2010.

De los honorables Senadores,



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 012 DE 2018 SENADO

por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia en la formación integral, académica de valores y principios de los estudiantes de preescolar básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas.

Las instituciones educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia, para fortalecer las capacidades, detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. La expresión “padres y madres de familia” comprende a padres y madres de familia, tutores, cuidadores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Artículo 2°. *De las instituciones educativas públicas y privadas frente a la escuela de padres y madres de familia.* Las instituciones educativas públicas y privadas implementarán de manera obligatoria la Escuela de Padres y Madres de

Familia en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar la participación activa de los padres y madres en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico mental, sicosocial y sicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos.

Cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o un grupo representativo de padres y madres de familia, docentes, administrativos y estudiantes de la institución educativa podrá diseñar campañas para el fortalecimiento de los valores democráticos y solidarios, previa aprobación por parte de la institución educativa y la asociación de padres de familia con especial atención a sus derechos de conformidad con los principios constitucionales dispuestos en los artículos 42 y 67 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).

Parágrafo. La comunidad educativa está integrada por directores administrativos, directores académicos, educadores, estudiantes, padres de familia, sicólogos y/o profesionales especializados.

Artículo 3°. *Articulación de la Escuela de Padres y Madres de Familia al Programa Educativo Integral (PEI)*. Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial que defina cómo se desarrollarán las condiciones del programa de Escuela de padres y madres de familia, la cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado de la familia, escuela y en respuesta al contexto de la Institución y la caracterización de sus familias.

La implementación de la escuela de padres y madres de familia, se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. *Obligatoriedad*. Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres de familia que programe la institución educativa pública y privada, y en caso de no contar con una excusa de fuerza mayor o caso fortuito las instituciones educativas podrán implementar sanciones pedagógicas estipuladas en el Manual de Convivencia, cuya incorporación seguirá el proceso definido por la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario.

Artículo 5°. *Contenido de la Escuela de Padres y Madres de Familia*. Las instituciones educativas en asocio con el Consejo de Padres de Familia y la comunidad educativa definirán y diseñarán

la propuesta de estructura de la escuela de padres y madres: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- b) Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;
- c) Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;
- d) Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;
- e) Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;
- f) Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;
- g) Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;
- h) Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;
- i) Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;
- j) Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el Manual de Convivencia, como establece la Ley 1620 de 2013.

Artículo 6°. *Diseño e implementación de la Escuela de Padres y Madres de Familia*. Las instituciones educativas públicas y privadas definirán si el equipo conformado para el diseño, será el responsable de la implementación y evaluación de la escuela de padres y madres y si designará un equipo de ejecución, con miras a vincular a los actores en este proceso de formación y participación.

Parágrafo. Dentro del año lectivo escolar se deberá garantizar la realización de mínimo (3) tres Escuelas de padres y madres de familia por nivel de preescolar, básica y media.

Artículo 7°. *Competencias*. Es obligación del Ministerio de Educación Nacional formular las orientaciones y facilitar la implementación de la presente ley.

Corresponde a las Secretarías de Educación el acompañamiento y seguimiento, así como promover la implementación de la Escuela para padres y

madres de familia en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas en los niveles de preescolar, básica y media.

El Ministerio de Educación Nacional, deberá garantizar en su plan de formación docente temáticas que fortalezcan las capacidades de los docentes y directivos en el desarrollo de las Escuelas para Padres y Madres.

Los establecimientos educativos incluirán lineamientos de la escuela de padres y madres incorporándolo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI), y las sanciones pedagógicas por la no asistencia a las mismas, en el manual de convivencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° y 139 de la Ley 115 de 1994 y los artículos 14, 30 y 31 del Decreto número 1860 de 1994, compilado en el Decreto número 1075 de 2015.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo de un (1) año tendrá a disposición de la comunidad educativa, a través del portal Colombia Aprende, un espacio en el cual se podrá acceder a contenidos, talleres, y temáticas que pueden ser utilizados por las instituciones educativas para el desarrollo de dicho programa.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la Ley 1404 de 2010.

C O N T E N I D O

Gaceta número 375 - Miércoles, 22 de mayo de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 276 de 2019 Senado, por el cual la Nación se vincula a la conmemoración de la “Batalla Naval del Lago de Maracaibo”, y se declara el 24 de julio como Día de la “Armada de Colombia”.....	1
Proyecto de ley número 277 de 2019 Senado, por medio de la cual se reconoce al Porro y al Festival Nacional del Porro de San Pelayo como Manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.	7

PONENCIAS

Informe de Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 12 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones.	11
--	----